



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCIV--||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1969

|| NUM. 19.880

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 16

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto No. 22, emitido por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, contenido del Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y la Agencia para el Desarrollo Internacional, por la suma de \$ 9.500.000.00, el que literalmente dice:

"DECRETO NUMERO 22.—EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno solicitó y obtuvo de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) un préstamo por la cantidad de (US \$ 9.500.000.00) Nueve Millones Quinientos Mil Dólares; los que serán utilizados para financiar un proyecto para promover el crecimiento de la producción agrícola de granos básicos y la ganadería a base de Sub-Préstamo e inversiones así como de la construcción de graneros y almacenes;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, solicitó y obtuvo del Directorio de esta Institución dictamen favorable a la celebración del convenio de préstamo, en sesión celebrada el 25 de octubre de 1968;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 5º, inciso f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica, se solicitó y obtuvo opinión favorable de ese Organismo Consultivo, para la celebración del Convenio de Préstamo;

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente Constitucional de la República, mediante Acuerdo N° 964, emitido con fecha 10 de septiembre de 1968, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, autorizó al Licenciado Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscribiera con la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) el Convenio de Préstamo por la cantidad de US \$ 9.500.000.00.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar el siguiente Convenio de Préstamo, suscrito el 16 de abril de 1968, entre el Gobierno de Honduras y la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) por la cantidad de US \$ 9.500.000.00, que literalmente dice:

"CONVENIO DE PRESTAMO. CONVENIO DE PRESTAMO. fechado el 16 de abril de 1969, entre el Gobierno de la Repú-

## CONTENIDO

DECRETO N° 16. JUNIO DE 1969.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
ACUERDO NO 898.—Febrero DE 1966.

## A V I S O S

blica de Honduras ("Prestatario"), el Banco Nacional de Fomento ("BNF"); una institución autónoma del Prestatario, y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A.I.D.");

CONSIDERANDO: Que el Prestatario ha indicado su empeño en dedicar un programa que promueve el aumento de la producción agrícola de granos básicos y la ganadería; y,

CONSIDERANDO: Que para lograr los objetivos arriba mencionados el Prestatario reconoce la necesidad de una mayor disponibilidad de crédito agrícola a agricultores de pequeña y mediana escala e instalación para el almacenamiento de granos necesarios para el logro exitoso de un programa de estabilización de precios de granos del Mercado Común Centroamericano; y,

CONSIDERANDO: Que el Prestatario ha hecho una solicitud a la A. I. D. de un Préstamo para los propósitos anteriores que se ejecutarán por medio del BNF y la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras Ltda. ("FACACH"), una corporación hondureña compuesta de cooperativas de ahorro y crédito federadas;

CONSIDERANDO: Que el BNF ha elaborado un programa para la utilización de una porción del Préstamo para sub-préstamos e inversiones en producción agrícola y empresas agroindustriales y para la construcción de dos graneros centrales que serán propiedad del BNF; y,

CONSIDERANDO: Que FACACH ha celebrado un programa para la utilización de una porción del Préstamo para: (i) la construcción y operación, incluyendo la compra de existencias de granos para dos graneros centrales, que serán propiedad de FACACH y graneros que serán propiedad de cooperativas elegibles; y, (ii) sub-préstamos a cooperativas elegibles que a la vez presten para la producción agrícola y,

CONSIDERANDO: Que la A. I. D. apoya los objetivos y fines arriba mencionados del Prestatario tal como se reflejan en los programas elaborados por el BNF y FACACH y por consiguiente está dispuesto en suministrar los fondos del Préstamo solicitado por el Prestatario,

Por tanto: las partes por este medio acuerdan una con la otra lo siguiente:

## ARTICULO I

### EL PRESTAMO

SECCION 1.01.—El Préstamo.—La A. I. D., por este medio acuerda conceder al Prestatario en apoyo a la Alianza para el Progreso y de conformidad con el Acta de Asistencia al Extranjero de 1961, y sus enmiendas, una cantidad que no exceda de Nueve Millones Quinientos Mil Dólares norteamericanos ..... (\$ 9.500.000) ("Préstamo"), para asistir al Prestatario a llevar a cabo el Proyecto descrito en la Sección 1.02 ("Proyecto").

El Prestatario pondrá a la disponibilidad del BNF hasta Ocho Millones de Dólares (\$ 8.000.000) de la cantidad del Préstamo libre de intereses y prestará a la vez hasta Un Millón Quinientos Mil Dólares (\$ 1.500.000) de la cantidad del Préstamo a FACACH. El Préstamo será utilizado exclusivamente para financiar los costos en dólares de materiales y servicios que requiera el Proyecto ("Costos en Dólares"), y los Costos en moneda local de materiales y servicios requeridos por el Proyecto ("Costos en Moneda Local"). Excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, la cantidad del Préstamo que será utilizada para financiar Costos en Moneda Local no excederá el equivalente de Tres Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Dólares norteamericanos (\$ 3.985.000), de los cuales no más del equivalente de Tres Millones Doscientos Cuatro Mil Dólares norteamericanos (\$ 3.204.000) se harán disponibles al BNF. La suma de los desembolsos bajo el Préstamo se denominará como "Capital".

**SECCION 1.02.—El Proyecto.**—1) El Proyecto.—El Proyecto consistirá de ciertas actividades en sub-préstamos e inversiones así como de la construcción de graneros y almacenes con el propósito de reducir o eliminar los impedimentos existentes para el logro de las metas de crecimiento agrícola deseadas. Estos impedimentos incluyen la falta de suficiente crédito a agricultores de pequeña y mediana escala, y la falta de un programa funcionable para la estabilización de precios para las cosechas de granos básicos. El Proyecto consistirá de dos componentes importantes que serán llevados a cabo por instituciones separadas pero coordinadamente, el BNF y FACACH, de la siguiente manera:

a) La Parte del BNF consistirá de: (i) el otorgamiento de sub-préstamos por el BNF de hasta Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares (\$ 4.500.000) de los fondos del préstamo en créditos para la producción a elementos productores de pequeña y mediana escala de maíz, frijoles, arroz, sorgo y ganado; (ii) el empleo de hasta Quinientos Mil Dólares (\$ 500.000) de los fondos del préstamo para sub-préstamos del BNF a, e inversiones en capital social en industrias agropecuarias que sean satisfactorias tanto al BNF como a la A. I. D. Hasta un total de Cien Mil Dólares (\$ 100.000) podrá destinarse a la compra de equipo y de vehículos norteamericanos para la supervisión de campo por parte del BNF en vez de los gastos de los numerales (i) y (ii) anteriormente mencionados; y (iii) el uso de hasta Tres Millones de Dólares (\$ 3.000.000) de los fondos del préstamo para la construcción (incluyendo supervisión de la construcción), de dos graneros centrales similares de concreto debidamente equipados, con una capacidad de almacenamiento de aproximadamente 14,300 toneladas métricas, uno en Tegucigalpa y otro en San Pedro Sula, junto con la asistencia técnica necesaria para BNF en almacenaje, operación y mercadeo de granos;

b) La parte de FACACH consistirá de: (i) el empleo de hasta Setecientos Cincuenta y Seis Mil Dólares (\$ 756.000) de fondos de préstamo para el otorgamiento de sub-préstamos por FACACH a diversas cooperativas de ahorro y crédito y agropecuarias elegibles, que éstas a la vez extiendan crédito a sus miembros para la producción de cosechas de granos básicos incluyendo maíz, arroz, frijoles, sorgo para mejoras de fincas y equipos, y para la construcción y operación de graneros propiedad de las cooperativas que serán operadas por las mencionadas cooperativas agrícolas y de crédito; (ii) el empleo de hasta Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Dólares (\$ 744.000) de los fondos del préstamo para la construcción (incluyendo servicios de ingeniería y supervisión de construcción) y operación de dos instalaciones centrales de propiedad de FACACH una en Tegucigalpa y otra en San Pedro Sula, para el almacenaje y manejo de granos destinados al mercado y para almacenaje de insumos agrícolas;

2) Definiciones de Sub-Proyectos.—a) Proyecto de Crédito del BNF consistirá en el otorgamiento de sub-préstamos a productores de pequeña y mediana escala de maíz, frijoles, arroz, sorgo y ganado y el otorgamiento de sub-préstamos a, y en inversiones en capital social en industrias agropecuarias seleccionadas como se describen en las sub-secciones 1) a) (i) y 1) a) (ii) anteriores;

b) Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento del BNF consistirá en la construcción y manejo de dos graneros centrales de concreto, una en Tegucigalpa, y otra en San Pedro Sula, junto con la asistencia técnica necesaria, tal como se describe en la sub-sección 1) a) (iii) anterior;

c) Proyecto Cooperativo consistirá en el otorgamiento de sub-préstamos y la construcción de instalaciones de almacenamiento por FACACH tal como se describe en la sub-sección 1) b) anterior;

d) Proyecto de Instalaciones del Almacenamiento de FACACH consistirá en la construcción y operación (incluyendo la compra de existencias de granos) por FACACH de dos instalaciones centrales, una en Tegucigalpa y otra en San Pedro Sula, para el almacenamiento y manejo de granos destinados al mercado y para el almacenamiento de insumos agrícolas;

e) Proyecto Crediticio de FACACH consistirá en el otorgamiento de sub-préstamos por FACACH a cooperativas elegibles para que éstas a la vez presten a sus respectivos socios;

f) Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento de ..... FACACH a cooperativas consistirá en el otorgamiento de sub-préstamos por FACACH a cooperativas elegibles para la construcción y operación (incluyendo compra de existencias de granos), de almacenamiento y manejo de granos de propiedad y operadas por dichas cooperativas.

## ARTICULO II

### TERMINOS DEL PRESTAMO

**SECCION 2.01. — Intereses.** — El Prestatario pagará a la A. I. D. intereses que se computarán a una tasa del dos por ciento (2%) anual durante los diez años posteriores a la fecha del primer desembolso en virtud de este Convenio y a razón de dos y medio por ciento (2½%) anual de allí en adelante sobre el capital insoluto y sobre cualquier interés insoluto y no pagado. Los intereses sobre el capital insoluto se acumularán a partir de las fechas de los respectivos desembolsos (según la fecha definida en la Sección 6.04), computados sobre una base anual de 365 días. Los intereses se pagarán semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y deberá pagarse a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso en virtud de este Convenio, en una fecha que la A. I. D. especificará.

**SECCION 2.02.—Amortización.**—El Prestatario amortizará el capital a la A. I. D. dentro de los cuarenta (40) años, a partir de la fecha del primer desembolso en virtud de este Convenio en sesenta y una (61) cuotas semestrales aproximadamente iguales de Capital más intereses. La primera amortización de Capital deberá pagarse nueve años y medio (9½) después de la fecha de vencimiento de los primeros intereses de conformidad con la Sección 2.01. La A. I. D. suministrará al Prestatario una tabla de amortización de acuerdo con esta Sección después del último desembolso bajo el Préstamo.

**SECCION 2.03.—Aplicación, Moneda y Lugar de Pagos.**—Todos los pagos de intereses y capital en virtud de este Convenio se harán en dólares norteamericanos y deberán aplicarse primero al pago de intereses vencidos y después a la amortización de capital. Excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, todos los pagos se harán al Contralor de la Agencia para el Desarrollo Internacional, Misión de Honduras, y se considerarán debidamente pagados cuando hayan sido recibidos por la Oficina del Contralor.

**SECCION 2.04.—Pago Adelantado.**—Al pagarse todos los intereses y reembolsos entonces vencidos, el Prestatario podrá pagar por adelantado, sin ningún recargo, todo o parte del Capital. Cualquier pago por adelantado, deberá aplicarse a las amortizaciones de Capital en orden inverso de su vencimiento.

**SECCION 2.05.—Renegociación de los Términos del Préstamo.**—De conformidad con los compromisos de los Estados

Unidos de América, y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este para forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario acuerda negociar con la A. I. D. en la fecha o fechas que la A. I. D. lo solicite, la aceleración de la amortización del Préstamo en caso de que hubiere una mejora significativa en la situación económica o financiera interna o externa de la República de Honduras tomando en consideración las necesidades relativas de capital de la República de Honduras y de los otros signatarios del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este.

### ARTICULO III

#### CONDICIONES PRECEDENTES A DESEMBOLSOS

**SECCION 3.01.—Condiciones Precedentes a Desembolsos Iniciales.**—Antes de efectuar el primer desembolso o la emisión del Primer Documento de Compromiso del Préstamo, el Prestatario o el BNF, tal como se especifica a continuación, suministrarán a la A. I. D., o velarán porque se suministre, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, en forma y contenido satisfactorio a la A. I. D. lo siguiente:

A. Prestatario: 1) Un dictamen o dictámenes del Ministro de Justicia de la República de Honduras o de cualquier otro consultor jurídico satisfactorio a la A. I. D., de que este Convenio ha sido debidamente autorizado o ratificado y celebrado en representación del Prestatario y que constituye una obligación válida y exigible legalmente al Prestatario de conformidad con sus términos.

2) Evidencia de autoridad de la persona o personas que actuarán como representante o representantes del Prestatario conforme a lo estipulado en la Sección 8.02 del presente Convenio, junto con una muestra de la firma de tales personas, autenticada por una autoridad hondureña debidamente constituida.

3) Evidencia de compromiso del Prestatario de continuar suministrando al BNF contribuciones a través de la redención en efectivo de los bonos del Prestatario propiedad del BNF con fondos adicionales a los que se suministran bajo este Convenio o a través de otros medios satisfactorios a la A. I. D. Dicho compromiso incluirá una lista de las cantidades y un calendario de redención de bonos satisfactorios a la A. I. D.

4) Evidencia de un Convenio de Sub-Préstamo entre el Prestatario y FACACH para el uso de los fondos del Préstamo.

5) Un dictamen de un consultor jurídico de FACACH, aceptable a A. I. D., que estipule que FACACH es una entidad jurídica que ha cumplido con los requisitos legales necesarios para mantener su legítima permanencia de acuerdo con las leyes de la República de Honduras y que tiene facultades plenas esenciales para desarrollar eficazmente su papel en el Proyecto; que el Sub-Convenio de Préstamo entre el Prestatario y FACACH ha sido debidamente autorizado, ratificado por el celebrado en representación de FACACH y que constituye una obligación válida y exigible legalmente de FACACH de conformidad con todos sus términos.

6) Evidencia de la autoridad de la persona o personas que actuarán como representante o representantes de FACACH para propósitos del proyecto, junto con una muestra de la firma de cada una de tales personas, autenticada por una autoridad hondureña debidamente constituida.

7) Evidencia de compromiso de que todos los fondos en moneda local y otros recursos, adicionales al Préstamo, necesarios para el eficaz desarrollo del Proyecto Cooperativo, estarán disponibles oportunamente. En conexión con este compromiso, FACACH también someterá un programa que indique las cantidades aproximadas, calendario y fuente de tales fondos y otros recursos que en la actualidad se estiman necesarios.

B. BNF: 1) Un dictamen o dictámenes de un consultor jurídico del BNF satisfactorio a la A. I. D., de que el BNF está facultado para llevar a cabo las acciones contempladas

por este Convenio, y que este Convenio ha sido debidamente autorizado, ratificado por y celebrado en representación del BNF y que constituye una obligación válida y exigible legalmente del BNF de acuerdo con todos sus términos.

2) Evidencia de la autoridad de las personas que actuarán como representante o representantes del BNF conforme a lo estipulado en la Sección 8.02 del presente Convenio, junto con una muestra de la firma de cada una de tales personas, autenticada por una autoridad hondureña debidamente constituida.

3) Evidencia de compromiso del BNF de que éste suministrará dentro de una cuenta agregada, adicional a los fondos suministrados por el Préstamo, una cantidad satisfactoria a la A. I. D. que será empleada exclusivamente para sub-préstamos a productores elegibles de maíz, frijoles, arroz, sorgo y ganado de acuerdo con los criterios de operaciones que deberán presentarse y aprobarse por la A. I. D., conforme a la Sección 3.02 5).

4) Evidencia de un Acuerdo entre el BNF y el Prestatario con relación al uso por BNF de los fondos del Préstamo.

**SECCION 3.02.—Condiciones Precedentes a Desembolsos para el Proyecto Crediticio del BNF.**—Antes de efectuar cualquier desembolso o emisión de cualquier Documento de Compromiso bajo el Préstamo para el Proyecto Crediticio del BNF, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, el BNF suministrará a la A. I. D., en forma y contenido satisfactorio a ésta lo siguiente:

1) Un plan para incrementar la asistencia técnica a los productores de las cuatro cosechas básicas y de ganadería que incluya: a) La extensión y criterio de asistencia técnica a emplearse para los agricultores de pequeña y mediana escala respectivamente; b) Métodos para inducir al mejoramiento de las prácticas de producción, incluyendo el incremento de empleo de fertilizantes; y, c) Métodos que aseguren el empleo adecuado de los fondos de crédito.

2) Un plan y programa para la reducción total de los préstamos en mora a un máximo del 10% del total de préstamos en cartera al 31 de diciembre de 1969 incluyendo: a) Separar de la cartera total de préstamos los préstamos dudosos y/o incobrables que tengan capital e intereses en mora según los estados financieros para el período que finaliza el 31 de diciembre de 1968; b) Un criterio y programa para revisar individualmente los préstamos dudosos y/o incobrables que tengan capital e intereses en mora a fin de determinar si se justifica una renegociación o refinamiento; c) Un plan de acción para liquidar los préstamos incobrables incluyendo los plazos finales para tomar título legal de los colaterales y para la disposición de tales colaterales.

3) Una lista de los tipos de industrias agropecuarias que serán elegibles para sub-préstamos y/o inversiones en capital social del BNF utilizando los fondos de la A. I. D.

4) Un plan de operaciones dirigido hacia los almacenes de ventas minoristas del BNF que incluirá: a) Criterio para determinar cuales almacenes permanecerán en operación; b) Reglas y procedimientos por medio de los cuales se aplicará este criterio; c) Una lista de los almacenes que serán cerrados (de acuerdo con el criterio sometido); d) Un calendario aceptable para tales cierres; y, e) Un detalle de las medidas que se tomarán para mejorar la administración y operación de aquellos almacenes que seguirán operando.

5) Una declaración de criterio de operación de los préstamos del BNF para la producción de las cuatro cosechas de granos básicos y para la ganadería, incluyendo, sin limitación: a) Los requisitos necesarios que deben llenar los agricultores de pequeña y mediana escala, individualmente y las organizaciones cooperativas; b) Para cada uno de los diversos tipos de préstamos, los términos de amortización, limitaciones de las cantidades de los préstamos y la proporción de los costos totales de cada sub-proyecto que será financiado con préstamo del BNF, y la naturaleza del colateral, prendaria u otra garantía si se requiere; c) Los medios por los cuales el

BNF buscará aumentar la efectividad de sus operaciones prestatarias a través del estímulo al sector bancario para que participe; y, d) Los procedimientos internos para evaluar la solitud de crédito, incluyendo el alcance del análisis de subproyectos y la autoridad y responsabilidad de cada uno de los diferentes funcionarios y comités en las sucursales y las oficinas centrales que tengan que considerar las solicitudes de préstamo.

6) Una descripción de los procedimientos internos para evaluar las solicitudes de préstamo para industrias agropecuarias, incluyendo el alcance del análisis de subproyectos y la autoridad y responsabilidad de cada uno de los diferentes funcionarios y comités en las sucursales y las oficinas centrales que tengan que evaluar las solicitudes de préstamo para industrias agropecuarias.

**SECCION 3.03.—Condiciones Precedentes a Desembolsos para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento del BNF.**—Antes de efectuar cualquier desembolso o emisión de cualesquier Documentos de Compromiso bajo el Préstamo para Instalaciones de Almacenamiento del BNF, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, el BNF suministrará a la A. I. D. en forma y contenido satisfactorio a ésta:

1) Evidencia de un contrato con una firma de ingenieros, aceptable a la A. I. D. para los servicios de supervisión de construcción.

2) Diseños finales, especificaciones e invitaciones a licitación para las dos Instalaciones Centrales de Almacenamiento del BNF.

3) Evidencia de un contrato con una firma aceptable a la A. I. D. para los servicios de construcción e instalación de equipo.

4) Arreglos para obtener los servicios de asesores técnicos en operaciones de almacenamiento y mercadeo de grano.

5) Un plan y programa para la construcción y entrenamiento del personal local supervisor y técnico.

6) Evidencia de que han sido obtenidos todos los derechos de propiedad necesarios de los lugares para las construcciones.

7) Un plan conforme con el Protocolo sobre granos del Mercadeo Común Centroamericano que detalle los arreglos que han de efectuarse para asegurar la efectividad de la garantía del precio mínimo de los granos básicos. Este plan incluirá, pero no se limitará a: a) Fuentes de financiamiento para la compra de cosechas; b) Disposiciones para almacenamiento; c) Disposiciones para la compra y mercadeo de granos; d) Procedimientos para el empleo de entradas y salidas de los almacenes; y, e) Extensión y calendario de publicidad para los agricultores.

**SECCION 3.04.—Condiciones Precedentes a Desembolsos para el Proyecto Cooperativo.**—Antes de efectuar cualquier desembolso o cualesquier emisión de Documentos de Compromiso del Préstamo para el Proyecto Cooperativo, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, el Prestatario suministrará o velará porque se suministre a la A. I. D. en forma y contenido satisfactorio a ésta:

1) Evidencia de la disponibilidad o arreglos para obtener el personal técnico y de supervisión necesario a nivel de FACACH.

2) Un testimonio de la política prestataria que aplicará FACACH al extender sub-préstamos a las cooperativas elegibles.

3) Un plan y programa para el establecimiento de una reserva para FACACH para deudas incobrables o pérdidas extraordinarias.

**SECCION 3.05.—Condiciones Precedentes al Desarrollo Inicial para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento de FACACH.**—Antes de efectuar cualquier desembolso o la emisión de cualesquier Documento de Compromiso bajo el Préstamo para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento de FACACH, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, el Prestatario suministrará o velará porque se suministre a la A. I. D. en forma y contenido satisfactorio a ésta, un contrato con un ingeniero o una firma de ingeniería satisfactoria a la A. I. D., para la elaboración de los diseños finales, especificaciones, documento de licitación y supervisión de construcción para las dos instalaciones centrales de almacenamiento que serán propiedad de FACACH.

**SECCION 3.06.—Condiciones Precedentes a Desembolsos para Servicios fuera de los de Ingeniería para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento de FACACH.**—Antes de efectuar cualquier desembolso o la emisión de cualquier Documento de Compromiso bajo el Préstamo para servicios, fuera de aquellos de ingeniería para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento de FACACH, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, el Prestatario suministrará o velará porque se suministre a la A. I. D. en forma y contenido satisfactorio a ésta:

1) Diseños finales para las dos instalaciones de almacenamientos centrales que serán propiedad de FACACH;

2) Evidencia de que los derechos de propiedad de los lugares para las dos instalaciones centrales de almacenamiento han sido o serán obtenidos con anterioridad a la fecha en que tales lugares sean necesarios para la construcción, y para la construcción oportuna de tales instalaciones centrales de almacenamiento, incluyendo, de ser apropiado, evidencia de que FACACH ha separado los fondos adecuados para la compra de tales derechos de propiedad;

3) Un contrato con una firma aceptable a la A. I. D., para los servicios de construcción;

4) Un programa de construcción.

**SECCION 3.07.—Condiciones Precedentes a los Desembolsos Iniciales para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento de las Cooperativas de FACACH.**—Antes de efectuar cualquier desembolso o la emisión de cualquier Documento de Compromiso bajo el Préstamo de Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento de las Cooperativas de FACACH, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, el Prestatario suministrará o velará porque se suministre a la A. I. D. en forma y contenido satisfactorio a ésta, un contrato con un Ingeniero o firma de ingeniería aceptable a la A. I. D. para la preparación del diseño detallado, especificaciones y documentos de licitación para los edificios de Bodegas Etapa Standard I y II, cuyos diseños serán usados con modificaciones aprobadas por la A. I. D. para cada una de las cooperativas elegibles que deseen construir instalaciones de almacenamiento.

**SECCION 3.08. — Condiciones Precedentes a Desembolsos para Servicios de Ingeniería para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento para las Cooperativas de FACACH.**—Antes de efectuar cualquier desembolso o la emisión de cualquier Documento de Compromiso bajo el Préstamo para servicios fuera de los servicios de ingeniería para el Proyecto de Instalaciones de Almacenamiento para las cooperativas de FACACH, excepto cuando la A. I. D. convenga de otra manera por escrito, el Prestatario suministrará o velará porque se suministre a la A. I. D. en forma y contenido satisfactorio a ésta:

1) Diseños semifinales (excluyendo solamente adaptación del sitio), para los Edificios de Bodegas Etapa Standard I y II;

2) Un modelo de contrato para construcción que será usado por cada cooperativa elegible al hacer arreglos para la construcción de Instalaciones de Almacenamiento financiadas por el presente Convenio;

3) Un contrato con ingeniero o firma de ingeniería aceptable a la A. I. D. para los servicios de supervisión de construcción; y,

4) Un programa de construcción.

**SECCION 3.09.—Fecha Final para el Cumplimiento de las Condiciones Precedentes a Desembolsos:** a) Si todas las condiciones estipuladas en la Sección 3.01, no han sido cumplidas dentro de los 90 días de la fecha de este Convenio, o en una fecha posterior que la A. I. D. pueda acordar por escrito, la A. I. D. a su opción, puede terminar este Convenio dándole notificación por escrito al Prestatario. Al darse tal notificación, este Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo terminarán;

b) Si todas las condiciones estipuladas en las Secciones 3.02, 3.03, 3.04, 3.05 y 3.07, no han sido cumplidas dentro de los 180 días de la fecha de este Convenio, o en una fecha anterior que la A. I. D. acuerde por escrito, la A. I. D. a su opción, puede entonces cancelar el saldo no desembolsado del Préstamo y/o puede terminar este Convenio dando notificación escrita al Prestatario. En caso de terminación del Convenio, al dar la notificación, el Prestatario amortizará inmediatamente el capital

entonces adeudado y pagará los intereses acumulados y, al recibo de dichos pagos completos, este Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo terminarán;

c) Si todas las condiciones estipuladas en la Sección 3.06 y 3.08 no han sido cumplidas dentro de los 270 días de la fecha de este Convenio o en una fecha posterior que la A. I. D. acuerde por escrito, la A. I. D., a su opción, podrá cancelar el saldo no desembolsado del Préstamo y/o podrá terminar este Convenio dándole notificación escrita al Prestatario. En el caso de terminación al dar notificación escrita, el Prestatario amortizará inmediatamente el Capital entonces adeudado pendiente y pagará cualesquier intereses acumulados y, al recibo de dichos pagos completos, este Convenio y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo terminarán.

**SECCION 3.10.—Notificación de Cumplimiento de las Condiciones Precedentes a Desembolsos.**—La A. I. D. notificará al Prestatario, cuando la A. I. D. así lo determine, que las condiciones precedentes a desembolsos especificados en las Secciones 3.01 a la 3.08, según el caso, han sido cumplidas.

(Continuará).

## AVISOS

### REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes catorce del mes de octubre del corriente año, a las tres de la tarde, en el local de este Despacho se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: lote número uno Bloque "M" de la lotificación de la Colonia "La Primavera", situada al Sur y a las inmediaciones de Tiloarque, urbanizada de conformidad con el plano aprobado por el Concejo del Distrito Central en Acuerdo número ciento treinta y siete de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, con un área de mil veinte varas cuadradas de extensión y con las siguientes dimensiones y límites: Al Norte, treinta y cuatro metros ochenta centímetros, con lote número tres del bloque "M"; al Sur, veintinueve metros setenta y nueve centímetros más cinco metros de tangente de la curva que forma la esquina, con lote número trece Bloque "L", calle de por medio; al Este, veintidós metros más cinco metros de tangente de la curva que forma la esquina, con lote número dos Bloque "P", calle de por medio; siendo el lote descrito parte de un inmueble de mayor extensión. Que dentro del lote tiene construida la casa de piedra de cuña, ladrillo y concreto; techo de teja, compuesta de una sala, dos dormitorios, una cocina comedor dividida por una pared de ladrillo, un cuarto para servicios sanitarios, con su respectiva fosa séptica, un pasadizo hecho al oriente, un garage de fundición de cemento con su respectiva plataforma de entrada y portón de hierro y un muro alrededor

de la casa de cuarenta y cinco varas de largo, treinta y siete pulgadas de alto y catorce pulgadas de espesor, rematado en maya de alambre, todos con piso de ladrillo de cemento y cielo machihembrados, encontrándose hacia el interior un cuarto paredes de ladrillo, con piso de ladrillo de cemento y cielo de cartón comprimido, dos cuartos y una cocina de construcción de madera, una perrera anexa, una paja de allí una pileta doble y sus respectivas conexiones y servicios de luz eléctrica. El inmueble anteriormente descrito se encuentra su dominio inscrito a favor del señor Juan Constan Andreas, bajo el número 196, folios 449 y 450 del Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Diez Mil Lempiras, intereses y costas que es en adeudarle al señor J. Edgardo Valenzuela. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1969.

Guadalupe Martínez,  
Secretario

Del 18 al 26 S. 69.

### Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha trece de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores del Banco de El Ahorro Hondureño, con domicilio en esta ciudad capital, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el Folio N° 165, Inscripción N° 165 del Tomo I del Libro

de Registros de Organizaciones de Trabajadores. Comayagüela, D. C., 18 de septiembre de 1969.

MARCO A. TORRES Y TORRES,  
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Vº Bº

DONALDO ERNESTO REYES,  
Jefe del Dpto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de Educación Obrera.

Vº Bº

ADALBERTO DISCUIA R.,  
Director General de Trabajo.

Del 20 al 23 S. 69.

### PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintitrés de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Julián Montejó Botes, mayor de edad, casado, Profesor de Educación Primaria y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted solicitando patente de invención, por el período de quince años, de un nuevo producto industrial (cosmético) para el tratamiento de la piel; acompañando, para tal efecto, la descripción, por duplicado, de dicho producto. Fundo la presente solicitud en los artículos: 1, 4, 5 N° 1, 9, 10 y 14 de la Ley de Patentes de Invención. Por todo lo expuesto al señor Ministro, pido: admitir la presente solicitud juntamente con la descripción por duplicado, del producto; seguir el trámite correspondiente y en definitiva dictar resolución en la cual se me conceda la patente solici-

tada y se ordene su inscripción. Para que me represente en este asunto confiero poder al Abogado don Victor M. Padilla, a quien invisto con las facultades del mandato general administrativo-judicial y las especiales de interponer recursos, renunciar términos legales, impugnar resoluciones, desistir y percibir.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1969.—(f) Julián Montejó Botes.—Inventor". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

24 J., 23 A. y 23 S. 69.

### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación del Estado de Delaware, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro

y depósito de la marca de fábrica, consistente en un di-



seño en círculo que caracteriza la firma peticionaria que representa la figura de tres pilares con una tarima y una base, según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 19.152 y 19.153, del 9 de enero de 1969, del Registro de Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege productos industriales y comerciales en general, y en particular, productos medicinales y farmacéuticos de todas clases, marca que sin distinción de tamaño y colores, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 S. y 4 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación del Estado de Delaware, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 909 Third Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Hacienda, Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, en mi carácter de apoderado especial de la Standard Oil Company, sociedad anónima, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas principales en el N° 30 de Rockefeller Plaza, Nueva York, N. Y., carácter que acredito con el poder debidamente autenticado que acompañé a la solicitud, que con fecha 7 de mayo del año en curso presenté a esa oficina para el registro y depósito de la marca de fábrica "ENGRO" (N° 17.252), con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "ENGRO" (N° 17.395), la cual usa mi representada pa-



ra amparar y distinguir en el comercio: sustancias químicas para la agricultura y la horticultura; insecticidas, herbicidas, pesticidas, fungicidas, alimentos para plantas, fertilizantes o abonos de todas clases, semillas y productos similares, nombre comercial que se usa en todas las formas, estilos y tamaños, y que consiste en la palabra: "ENGRO", en letras blancas, dentro de una franja color verde; la palabra aparece en letra esterilizada y con tres hojas parecida a un trébol, colocadas encima de la letra "N", debajo hay un espacio o franja blanco bastante ancho, en el cual se contendrá o no cualquiera de las otras marcas registradas por la compañía propietaria. Mi representada usa este nombre comercial en todas las formas, estilos y tamaños, ya sea sobre las envolturas que contienen los productos o sobre los artículos mismos. Esta marca de fábrica fue registrada en la Sección de Marcas de Fábrica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la República Dominicana, por el término de veinte años, el día 28 de marzo del corriente año (1969), y se encuentra en vigor, de conformidad con el certificado de registro que debidamente autenticado acompañó a la presente; acompañó asimismo, el contrato de agencia, 10 ejemplares impresos de la marca y el clisé correspondiente. Al señor Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, respetuosamente pido: se me admita la presente petición, junto con los documentos acompañados; se le dé el trá-

brica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Eaton Yale & Towne, Inc., una corporación del Estado de Ohio, manufactu-

ros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Erieview Plaza, en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra agre-

#### A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

mite señalado por la ley, y en definitiva, previo el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica "ENGRO" (N° 17.395), teniendo por sustituido el poder con que gestiono en el Abogado Céleo Borjas Bonilla, a quien otorgo todas las facultades a mí conferidas. El Abogado Céleo Borjas Bonilla, está colegiado con el N° 234, en el Colegio de Abogados.—Tegucigalpa, D. C., once de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jerónimo Sandoval, Carnet N° 0041". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 5 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3 13 y 23 S. 69.

gado a esta solicitud, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## EATON

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 853.995, del 6 de agosto de 1968, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege piezas moldeadas o fundidas, moldes permanentes y moldes de concha de fundición gris de hierro; espirales o resortes de vehículos, conjuntos de frenos y sus partes; manubrio de bombas, mecanismos de energía de vehículos y sus partes, calentadores y sus partes; cierres marcados para tanques y sistemas de enfriamiento para vehículos; acondicionadores de aire y sus partes; cambios de calefacción para motores marinos; ejes y árboles de dirección, guías para vehículos tales como camiones de motor, partes de ejes y guías, como ejes, sistemas de transmisión, diferenciales, encajes o cajas; controles eléctricos de aire; controles de movimiento para ejes internos; motores de combustión interna y sus partes; manejos marinos y sus partes; válvulas espirales para motores de combustión interna, elevadores de válvulas; y válvulas; filtros de agua; aparatos acondicionadores de aire húmedo y sus controles, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, relieves, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo

cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 S. y 4 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## UNICO

adoptada como marca de fábrica, para amparar, y proteger: la explotación, venta y exportación de café, en sus diferentes aspectos comerciales e industriales, que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompañó poder con que acredito mi representación, y los demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente, y en su oportunidad, emitir el acuerdo y certificación, concediendo lo pedido.—Teguci-

galpa, D. C., veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—Oscar Armando Melara, Carnet N° 541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 15 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 J. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca denominada:

## BIO BRAVO

adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger: la fabricación, venta y exportación de productos industriales y de uso doméstico, tales como: detergentes y jabones, ya sean en polvo, líquido o en barra, que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompañó poder con que acredito mi representación, y los demás documentos de ley. Al señor Ministro, pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente, y en su oportunidad, emitir el acuerdo y certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3 13 y 23 J. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de agosto del año en

curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Richardson-Merrell Inc., una corporación del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 122 East 42nd Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**DECAPRYN**

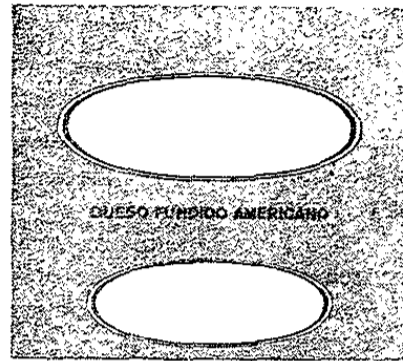
según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 18.869, del 11 de diciembre de 1968, del registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos industriales y comerciales y, en particular, productos medicinales y farmacéuticos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, fardos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1969.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

13 y 23 S. y 4 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Kayser-Roth Corporation, una corporación del Estado de Nueva

York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 640 Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



tangular, de color aqua, en tres de sus lados, y blanco en el otro; llevando en tres de las caras una figura ovalada de color blanco, bordeada de negro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: alimentos e ingredientes para alimentos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1969.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

23 S., 4 y 14 O. 69.

York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 640 Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**KAYSER**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 18.498 del 29 de octubre de 1968, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege ropa interior para señoras, medias, fajas, corpiños, vestidos de baño, guantes, blusas, ropa deportiva, ropa interior y exterior de toda clase, sacos, sweters, camisas en general y camisolas para mujeres y vestuario en general, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos y en-

voltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1969.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

13 y 23 S. y 4 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.

—En representación de la Compañía Phillips Petroleum Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Bartlesville, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**SOLPRENE**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 764.104, del 4 de febrero de 1964, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege hule sintético, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, fardos, bultos o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, relieves, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1969.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

13 y 23 S. y 4 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía denominada Destilería Hiram Walker & Sons (Argentina), Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Rivadavia 620, Buenos Aires, República de Argentina, según el poder adjunto, respetuosamente com-

parezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

**DOBLE-V**

según el clisé, como marca de fábrica hondureña, marca que ampara, distingue y protege bebidas alcohólicas en general, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, botellas, frascos, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio, en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1969.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

23 S., 4 y 14 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nordmark-Werke, Gesellschaft mit beschränkter Haftung, una corporación de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Humboldtstrasse 54, en Hamburgo, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**AKTIVANAD**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 425.829, del 13 de noviembre 1930, renovada en la Oficina de Patentes de Alemania, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para fines

médicos y de higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, material de apósitos, medios para exterminar animales y plantas, medios para conservar productos alimenticios, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, receptáculos, recipientes, cajas, frascos, botes, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Teguci-

galpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

23 S., 4 y 14 O. 69.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secreta-

ria de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Productos Clark de Centroamérica, S. A., una sociedad anónima guatemalteca, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

# TIC-TAC

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos comprendidos en la clase de goma

de mascar y sus similares y, en general, confitería, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos, envoltorios y publicidad que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio

y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1969.

Adán López Pineda,  
Registrador.

23 S., 4 y 14 O. 69.

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de Educación Pública

Continúa el Acuerdo N° 893

ALDEA PUEBLO NUEVO

Escuela Rural

René Valle, nombrarlo Subdirector de la Escuela Rural de la aldea Pueblo Nuevo, del municipio de Macuelizo (Plaza nueva).

ALDEA FILADEROS

Escuela Rural

Dionelsy Rápalo, nombrarla Profesora Auxiliar de la Escuela Rural de la aldea Filaderos, del municipio de Macuelizo (Plaza nueva).

ALDEA EL BARANCO

Escuela Rural

Efraín Gómez, nombrarlo Director de la Escuela Rural de la aldea El Barranco, municipio de Macuelizo (Escuela nueva).

MUNICIPIO DE NARANJITO

ALDEA EL PORTILLO

Escuela "José C. del Valle"

Francisca Hernández, nombrarla Directora de la Escuela Rural "José Cecilio del Valle", de la aldea El Portillo, municipio de Naranjito, en sustitución de Rosa Isabel García, quien renunció.

ALDEA SANTIAGO

Escuela Rural

Berta de Ayala, nombrarla Directora de la Escuela Rural de la aldea Santiago Posta, del municipio de Naranjito, en sustitución Rosa Lidia de Bautista, que obtuvo bajo porcentaje.

ALDEA SANTA ANA

Escuela Rural

Efraín Amaya, nombrarlo Director de la Escuela Rural de la aldea Santa Ana, del municipio de Naranjito, en sustitución de Luis Alfaro, que dejó de prestar sus servicios por razones personales.

ALDAE LAS CRUCITAS

Escuela "Marco A. Soto"

Josefa López, trasladarla de Directora de la Escuela Rural de la aldea Jimilile, municipio de Naranjito, con el mismo cargo a la Escuela Rural "Marco A. Soto", de la aldea Las Crucitas, municipio de Naranjito, en sustitución de Ana Rosa Polanco, quien se retira del servicio.

ALDEA JINILILE

Escuela Rural

Marta A. de Díaz, nombrarla Directora de la Escuela Rural de la aldea Jimilile, municipio de Naranjito, en sustitución de Josefa López, pasa a otra escuela.

ALDEA EL CORRAL

Escuela "Francisco Morazán"

María Dolores Carranza, nombrarla Directora de la Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea El Corral, municipio de Naranjito (Escuela nueva).

ALDEA ULAPA

Escuela "Irene Molina"

María Alicia Sarmiento, nombrarla Directora de la Escuela Rural "Irene Molina", de la aldea Ulapa, municipio de Naranjito (Escuela nueva).

(Continuará).

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1969.

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	0.80	...	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	2.00	...	1.98	2.00
Jordobas .....	0.282857	0.285714	0.285714	...	0.282857	0.285714
Colón C. R. ....	0.298868	0.301887	0.301887	...	0.298868	0.301887
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	...	...
Onza Troy de oro fino .....	70.00					

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	\$ 2.3850	L 4.7700
Franco Belga .....	0.0198	0.0398
Franco Francés .....	0.2022	0.4044
Franco Suizo .....	0.2317	0.4634
Marco Alemán .....	0.2500	0.5000
Florín Holandés .....	0.2766	0.5532
Corona Sueca .....	0.1936	0.3932
Peseta .....	0.0145	0.0290
Dólar Canadiense .....	0.9325	1.8665
Lira .....	0.001604	0.003208
Peso Argentino .....	0.0029	0.0058

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio CCR. 6.625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones inoportunas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizo la venta a la par de las monedas centroamericanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.